

SECRETARÍA: Toro Valle, 21 de junio de 2022.

A despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso por pago total. Sírvase Proveer



IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL - TORO, VALLE

Dirección: Carrera 3 No. 6-29
Correos: repartotoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Demandas – Acciones Constitucionales)
j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Memoriales y demás solicitudes)
Teléfono: 2210357 FAX

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Providencia	Auto Interlocutorio No. 235
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	LUSDIVIA MUÑOZ GOMEZ
Demandado	GRACIELA GORDILLO TABIMA
Radicado	No. 768234089001-2020-00025-00

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó petición de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada en el presente proceso, e igualmente el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el plenario, el

Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes transcrita y dispondrá, el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III. RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNASE la terminación del presente proceso, promovido por LUSDIVIA MUÑOZ GOMEZ con C.C. No. 29.463.998, en contra de la señora GRACIELA GORDILLO TABIMA con C.C. No. c.c. 31.355.074, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P. y en virtud de lo dispuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DECRETESÉ el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-53922, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de propiedad de GRACIELA GORDILLO TABIMA, c.c. 31.355.074, comunicado mediante oficio No. C-315 del 21 de febrero de 2020. Líbrese oficio al funcionario en mención para los fines pertinentes.

TERCERO: ORDÉNASE la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 311 del 17-04-2017, procedente de la Notaria de la Unión Valle, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle, el 18-04-2017, en la anotación No. 4, bajo el folio de matrícula No. 380-53922. Líbrese oficio a la Notaria en mención.

CUARTO: DISPÓNGASE el desglose de la escritura pública No. 311 del 17 de abril de 2017, única y exclusivamente a favor de la parte ejecutada.

QUINTO: ARCHIVASE definitivamente el presente proceso, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Firma electrónica)

ELSY AMPARO MORALES TAPIAS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TORO – VALLE

Toro, **22 de junio de 2022**

Hoy, **siendo las 8:00 a.m.**, se notifica a las partes el auto anterior mediante la inserción en el estado No. **73**.


IVÁN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario

Firmado Por:

**Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a4237e66c29e5aeccd64feab7585689e9e689f170e17ff2fbdf8585a548ee1**
Documento generado en 21/06/2022 05:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**